

sense publich y sense periodistes que res, tenien que informar als seus diaris; se parlava d' un altre assumpto y el Congrés s' omplia lo mateix en els sitials dels Ministres y Diputats, que als llochs dels periodistes y del publich. Inutilment alguns pochis diputats de Catalunya, de Valencia y d' alguna altra regió, procuraven atreure l' atenció dels indiferents: se tractava de coses positives, de números, iquin fastich! No's presta aixó, per moure bronca, no 's presta aixó per donar mostres de grandielocuencia, ni que perquè hi puguin lluir les seves habilitats les grans figures del Parlament. ¡A recó, á recó aquestes qüestions! Son massa aixerreides pera ser mastegades per uns paladans fins..... -M. de la Vall.

Secció Llegendativa

LLEY DE SINDICATS AGRÍCOLS

S'ha publicat una Lley de gran importancia pera l'associació agrícola. Diu així:
 «DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran Sindicatos agrícolas para los efectos de esta ley las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituidas ó que se constituyan legalmente para alguno ó algunos de los fines siguientes:

- 1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.
- 2.º Adquisición para el Sindicato ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.
- 3.º Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería.
- 4.º Roturación, explotación y saneamientos de terrenos incultos.
- 5.º Construcción ó explotación de obras aplicables á la agricultura, la ganadería ó las industrias derivadas ó auxiliares de ellas.
- 6.º Aplicación de remedios contra las plagas del campo.
- 7.º Creación ó fomento de institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.